



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local - Huaura

"AÑO DE LA ESPERANZA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

"La Educación es Tarea de Todos"

Resolución Directoral UGEL 09 N° 002659

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

07 MAYO 2026

Hualmay,

Visto el expediente N° 3999470, Documento N° 7433604, Dictamen N° 008-2026-DPSIII-UGEL N° 09-H-FJGR, y demás documentos que se adjuntan en un total de 110 folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N°.09-H, dar respuesta a las solicitudes presentadas por el personal docente, administrativo y usuarios en general a fin de garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, mediante expediente N° 3999470 presentado por el Lic. José Luis ORTIZ BENANCIO, interpone recurso administrativo de reconsideración contra el oficio N° 409-2026-DPSIII/JAGA-EAP-UGEL N° 09-H. por vicio de motivación insuficiente y defectuosa valoración probatoria.

Que, el Lic. José Luis ORTIZ BENANCIO, docente nombrado en la IE N° 100 "Manuel Catalino Farias Moran" Zarumilla -Tumbes, domicilio real en la calle Heraclio Ortiz N° 165 Urbanización San Francisco del Distrito de CHANCAY- Provincia de Huaral, departamento de Lima, interpone RECURSO ADMINISTRATIVO DE RECONSIDERACION contra el Oficio N° 409-2026-DPSIII/JAGA-EAP-UGEL N° 09-Huaura que desestima la solicitud de destaque por razones de Salud.

Que, el Lic. José Luis ORTIZ BENANCIO, ejerciendo el derecho de petición administrativa que comprende las facultades de presentar solicitudes de interés particular de todo administrado, de realizar solicitudes de interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, etc., formula el presente recurso administrativo.

Que, el artículo 219 de Texto único Ordinario de la ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, Aprobado por el decreto supremo N° 004-2019 JUS, prescribe que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en NUEVA PRUEBA, lo que **NO HA SIDO OFRECIDO** por el administrado, ya que no ofrece ningún medio probatorio requisito exigible y necesario para este tipo de recursos administrativos que genere un análisis que pretenda asumir que la entidad erro en el procedimiento del acto administrativo expedido y se declare admisible el recurso presentado. Sin perjuicio de lo expuesto, es necesario señalar que lo peticionado por el administrado es contrario a ley.

Que, la Resolución Viceministerial N° 009-2026-MINEDU en su numeral 6.4.3 establece el desplazamiento temporal del profesor nombrado de su IGED de origen a otra IGED de destino, debido a encontrarse afectado por alguna enfermedad crónica, tenga una discapacidad debidamente certificada o tenga un hijo menor o mayor de edad con enfermedad crónica o con discapacidad leve, moderada o severa debidamente certificada.

www.ugel09huaura.gob.pe

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo
Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664
Cal. Juan B. Rosadio N° 193 - Hualmay - Huaura - Perú



“AÑO DE LA ESPERANZA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

“La Educación es Tarea de Todos”

Que, la norma antes mencionada, en el iii del inciso c) del numeral 6.4.3 de la Resolución Viceministerial N° 009-2026-MINEDU señala que para los supuestos de enfermedad crónica del profesor o del hijo menor o mayor de edad con enfermedad crónica, se debe adjuntar el documento oficial emitido por un centro de salud público ubicado en la jurisdicción de la UGEL de origen ... del análisis del expediente remitido por la Especialista Administrativa de Personal y la documentación presentada por el administrado, la menor hija del docente nombrado se está atendiendo en el Instituto Nacional de la Salud del Niño ubicado en el distrito de BREÑA, provincia y departamento de Lima, ese centro de salud no se ubica en la jurisdicción de la UGEL Huaura.

Que, asimismo el Asesor Legal mediante Dictamen N° 008-2026-DPSIII-UGEL.N°09-H-FJGR, determina que el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto contra la Oficio N° 409-2026-DPSIII/JAGA-EAP-UGEL N° 09-Huaura, presentado por el Lic. José Luis ORTIZ BENANCIO, debe declararse IMPROCEDENTE.

Que, estando autorizado por la Directora del Sistema Administrativo -Área de Gestión administrativa, informado por Asesoría Jurídica según Dictamen N° 008-2026-DPSIII-UGEL.N°09-H-FJGR, y ejecutado equipo de Personal, mediante **Hoja de Ejecución N° 1092-2026-EAP-JAGA-UGEL-09-H;**

De conformidad con la Ley N° 28044, “Ley General de Educación” DL. N° 276 “Ley de Bases a Carrera Administrativa”, DS. N° 005-90-PCM; Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; D.S. N° 004-2019-JUS; DS N° 015-2002-ED, “Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local”;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE el RECURSO ADMINISTRATIVO DE RECONSIDERACIÓN, presentado por el Lic. José Luis ORTIZ BENANCIO, contra Oficio N° 409-2026-DPSIII/JAGA-EAP-UGEL N° 09-Huaura, por los considerandos expuestos en la presente resolución y de acuerdo al Dictamen N° 008-2026- DPSIII-UGEL.N°09-H-FJGR.

Artículo 2º.- DISPONER, que el equipo de trámite documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, notifique la presente Resolución Directoral a la parte interesada, a las áreas y/o equipos de esta sede institucional para su conocimiento y fines pertinentes, en mérito al numeral 24.1 del artículo 24° del texto único ordenado de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



MAG. CELEDONIO ALEMAN CRUZ

DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 09 – HUAURA

